



Resolución
1805/2020

Expediente
12058/020

Acta N°
2020/0033

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2020 dispuesta para la "Cobertura de Atención Médica de Emergencia y Urgencia con Unidades móviles terrestres en Montevideo y Canelones";

RESULTANDO: I) que dicho procedimiento fue dispuesto por Resolución N° 973/2020, adoptada por el Directorio del Instituto con fecha 31 de marzo de 2020;

II) que el objeto de la contratación prevé cuatro renglones: **ítem 1:** "Servicio de emergencia médica para niñas niños y adolescentes en el departamento de Montevideo", **ítem 2:** "Servicio de emergencia médica para funcionarios del Organismo que desempeñen su actividad laboral en el departamento de Montevideo", **Ítem 3:** "Servicio de emergencia médica para modalidades -área protegida- para Montevideo", **Ítem 4:** "Servicio de emergencia médica para modalidad área protegida para Canelones";

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones basándose en el Pliego Particular del Llamado y analizadas las ofertas presentadas emite informe de fs. 299 a 302, sugiriendo adjudicar el **Ítem 4** "Servicio de emergencia médica para modalidad área protegida para Canelones" por el plazo de 24 meses, a la firma **SAPP S.A.** por un importe mensual de \$ **19.000,03** (pesos uruguayos diecinueve mil con tres centésimos) con IVA 10 % incluido y un importe total de \$ **456.007,20** (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta y seis mil siete con 20/100) con IVA 10 % incluido;

II) que de su informe surge que se desestimaron las ofertas presentadas por: **ALCARAZ S.A. (SEMM)** - Por corrección de ofertas se le solicitó la presentación del certificado de habilitación del MSP de la Base de Salida de Dulcinea 2868, y lo presentó vencido y que fuera indicado como base de salida, según fojas 170 del expediente electrónico. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 10 del pliego literal F que dispone que se debe presentar la habilitación vigente, o en su defecto la constancia que acredite el inicio de la respectiva tramitación de cada Base de Salida pertinente, expedida por el Ministerio de Salud Pública para prestar el servicio de atención médica con unidades móviles terrestres, con fecha anterior a la apertura de ofertas como dispone el pliego en el penúltimo párrafo del numeral 10. Habiendo otorgado la Administración un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión, sin que se hubiera presentado el recaudo solicitado, corresponde tener la oferta por desestimada. **CASMU INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO (CRISTALINO S.A.)** - Se desestima la oferta, por no cotizar en línea, de acuerdo a lo dispuesto en el pliego en los numerales: a) 12.3 que dispone que "En todos los casos, se deberá cotizar un precio mensual por cada renglón por el que se oferte (y/o, en el caso previsto en el penúltimo inciso del subcapítulo precedente, un precio mensual que englobe todas las dependencias incluidas en la cobertura ofrecida); b) 12.4 que dispone que el oferente deberá copiar la línea e ingresar allí el importe correspondiente al renglón cotizado y así sucesivamente. El literal a) establece que en el campo variación u observación debe introducir la referencia que indique el renglón cotizado. La empresa no cumplió con las especificaciones señaladas, habiendo cotizado en un solo renglón los tres ítems, siendo detallados en el campo variación.- No cumplió con los requisitos excluyentes dispuesto en el numeral 10, literal B, que dispone que se debe presentar un listado de profesionales y demás personal especializado con que cuenta la empresa; La empresa cumple con lo dispuesto en el literal D al presentar un antecedente publicado en Sice, correspondiente a la empresa Transportista Escolar de Montevideo.- No presentó las habilitaciones de las bases de salida, o constancias de inicio del trámite, de acuerdo a lo exigido en el numeral 10 literal F, las cuales no fueron solicitadas por corrección de ofertas, porque no cumplió con los requisitos excluyentes previstos en el literal B.- El pliego dispone que la omisión de los requisitos previstos en el literal B no serán subsanables. **SUAT SOCIEDAD CIVIL** - Se desestima la oferta porque no cotizó en el renglón 3 todos los locales incluidos. El pliego de condiciones particulares en el numeral 1.1 incluye en el renglón 3 los locales individualizados con los literales A, B, C y D. Posteriormente por resolución del Directorio n° 1170/2020 de fecha 6 de mayo de 2020, y publicada en Sice el día 11 de mayo a la hora 12.15 hs, se amplían los locales del renglón 3, incorporando los locales individualizados con los literales E, F, G y H.- El pliego establece en el título Normas y disposiciones que regirán el procedimiento conjuntamente con el pliego, en el numeral 12, las enmiendas o aclaraciones efectuadas por la Administración durante el plazo del llamado.- La empresa cotizó en línea el renglón 3 para los locales A, B, C y D no incluyendo los demás locales ampliados. El pliego dispone que no se admiten cotizaciones parciales (numeral 12.2 del pliego) debiendo las cotizaciones de los renglones 1, 2 y 3 no excluir dependencia alguna;

III) que por los motivos que vienen de señalarse, correspondería declarar frustrados los **ítem 1:** "Servicio de emergencia médica para niñas niños y adolescentes en el departamento de Montevideo", **ítem 2:** "Servicio de emergencia médica para funcionarios del Organismo que desempeñen su actividad laboral en el departamento de Montevideo" **Ítem 3:**

“Servicio de emergencia médica para modalidades -área protegida- para Montevideo, sugiriendo se impulse un nuevo llamado a Licitación Pública;

IV) que al momento de la notificación de la presente resolución a la empresa adjudicada, está deberá tener los certificados al día, como asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Art. 3 de la Ley N° 18.244 y Art.1 de la Ley N° 18.098;

V) que en atención a lo informado, el Departamento de Compras - Sección Documentación y Trámites confeccionó la Autorización Para Gastar (APG) N° 182, por el importe de \$ 114.000 (pesos uruguayos ciento catorce mil), reserva estimada para cubrir hasta el final del presente ejercicio, señalando que el período restante de la contratación será imputado en los ejercicios que correspondan;

VI) que la Dirección de la División Adquisiciones, así como de la Subdirección General de Administración comparten lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por lo que sugieren resolver en consecuencia;

VII) que habiendo tomado conocimiento Dirección General, ésta eleva las presentes actuaciones a consideración de estas Autoridades;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Arts. 33 y 68 del T.O.C.A.F.;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTES DEL URUGUAY

RESUELVE:

1º) **ADJUDÍCASE** la Licitación Pública N° 01/2020 dispuesta para la “Cobertura de Atención Médica de Emergencia y Urgencia con Unidades móviles terrestres en Montevideo y Canelones”, por el **Ítem 4** correspondiente al “Servicio de emergencia médica para modalidad área protegida para Canelones”, a la firma **SAPP S.A.** por el plazo de 24 meses, por un importe mensual de **\$ 19.000,03** (pesos uruguayos diecinueve mil con tres centésimos) con IVA 10 % incluido y un importe total de **\$ 456.007,20** (pesos uruguayos cuatrocientos cincuenta y seis mil siete con 20/100) con IVA 10 % incluido, modalidad de pago crédito 90 días.

2º) **DESESTÍMANSE** las ofertas presentadas por las firmas: ALCARAZ S.A. (SEMM), CASMU INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA DE PROFESIONALES SIN FINES DE LUCRO (CRISTALINO S.A.), y SUAT SOCIEDAD CIVIL, por los motivos expresados en el Considerando II).

3º) **DECLÁRANSE FRUSTRADOS** los ítems que a continuación se detallan: **Ítem 1:** “Servicio de emergencia médica para niñas niños y adolescentes en el departamento de Montevideo”, **Ítem 2:** “Servicio de emergencia médica para funcionarios del Organismo que desempeñen su actividad laboral en el departamento de Montevideo”, **Ítem 3:** “Servicio de emergencia médica para modalidades -área protegida- para Montevideo”.

4º) **DISPÓNESE** que al momento de la notificación de la presentes resolución a la empresa adjudicada, está deberá tener los certificados al día, como asimismo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Art. 3 de la Ley N° 18.244 y Art.1 de la Ley N° 18.098.

5º) **ESTABLÉCESE** que la Autorización Para Gastar N° 182 por un importe de \$ 114.000 (pesos uruguayos ciento catorce mil), corresponde a la reserva estimada para cubrir hasta el final del presente ejercicio, debiéndose imputar el período restante de la contratación, a los ejercicios que correspondan.

6º) **DISPÓNESE** la realización de un llamado a Licitación Pública, por vía separada a las presentes actuaciones, a través del Departamento Técnico de Adquisiciones, para los renglones que resultaron frustrados en el presente procedimiento.

7º) **COMUNÍQUESE** a la Dirección General, Subdirección General de Administración, Área de Planeamiento Estratégico y Presupuestal, y a la División Adquisiciones; cumplido, **pase** al Contador/a Delegado/a del Tribunal de Cuenta de la Republica para la intervención preventiva del gasto.

GV/AP/FA

Fecha Acta: 22/07/2020 - Numero Acta: 2020/0033


Lic. Natalia Argenzío
Directora
I.N.A.U.


Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU

<http://igdoc.inau.gub.uy/igdoc/Resoluciones.nsf//FResImp?OpenForm&ID=252C1ECFC9AA76C683258...> 22/07/2020



Resolución	Expediente	Acta N°
2921/2022	12058/020	2022/0036

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la **Licitación Pública N° 1/20 para la contratación de “cobertura de atención médica de emergencia y urgencia con unidades móviles terrestres en Montevideo y Canelones;**

RESULTANDO: I) que por Resolución de Directorio N°1805/2020 de fecha 22 de julio de 2020, se adjudicó dicho procedimiento a SAPP S.A. Únicamente el ítem 4, correspondiente a áreas protegidas Canelones, por un monto mensual de \$456.007.2;

II) que por Resolución de Directorio N° 3014/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se modifica la resolución 1805/2020 en el solo sentido de establecer que el ítem adjudicado comprende únicamente a campamento Araucaria en la Floresta, y a las unidades 2967,2951,y 4516;

CONSIDERANDO: I) que el Departamento de Compras informa que dicho procedimiento vence el próximo el 14/09/2022, que el pliego que rigió el presente el llamado en el numeral 2) Período de contratación estableció que: El período de contratación será de **DOS (2) AÑOS** a partir de la notificación de la resolución de adjudicación, con opción a dos prórrogas automáticas de un año cada una. La(s) prórroga(s) dispuesta(s) en el inciso precedente no operará(n) cuando la Administración o el adjudicatario comunique por escrito su voluntad de no hacer uso de la(s) misma(s). Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la comunicación que se concrete dentro del último trimestre del segundo año de contratación (o, en su caso, dentro del último trimestre del primer año de prórroga), sólo será eficaz una vez que hayan transcurrido noventa días hábiles desde la finalización del segundo año de contratación (o, en su caso, desde la finalización del primer año de prórroga), implicando entonces, en tales casos, una prórroga automática de noventa días hábiles;

II) que la Resolución N° 1805/2020 de fecha 22 de julio de 2020 no recoge dicho extremo, por lo que sugiere ampliar la misma en el solo sentido de establecer que el período de contratación será de 24 meses con opción a dos prórrogas automáticas de un año cada una;

III) que se deberá establecer que en este caso se hará uso de la prórroga por un período de 13 meses, a los efectos de que coincida con el vencimiento de la LP3/2021 y así poder unificar en un procedimiento competitivo el servicio de emergencia médica;

IV) que según informe de la Dirección Departamental de Montevideo es necesario darle continuidad al servicio, prorrogando únicamente la unidad 2967;

V) que la unidad de Recreación y Deporte avala hacer uso de la prórroga por el servicio prestado en Campamento Araucaria;

VI) que se trata de un servicio del cual no se puede prescindir;

VII) que el Departamento de Compras consigna que dicho procedimiento estableció que los precios se actualizarán anualmente el 1° de enero de cada año, a través de la siguiente paramétrica: $P_1 = P_0 * [(IPC_1 / IPC_0)]$; P_0 = Precio cotizado en la propuesta; P_1 = Precio actualizado de la propuesta; IPC_0 =Índice de Precios al Consumo (IPC) al mes anterior a la fecha de la apertura de ofertas. IPC_1 = Índice de Precios al Consumo (IPC) del cierre de mes anterior al ajuste. Para el cálculo de la variación del IPC en el caso del primer ajuste, se considerará el período transcurrido entre el último día del mes anterior al de la apertura y el 31 de diciembre. Por lo que corresponde se establezca el monto de ajustes paramétricos desde el inicio de la contratación incluyendo el incremento en un monto estimado de \$42.000 (pesos uruguayos cuarenta y dos mil);

VIII) que se confecciona reserva de crédito hasta el final del ejercicio, incluyendo los ajustes paramétricos;

2/9/22, 11:16

igdoc.inau.gub.uy/igdoc/Resoluciones.nsf//FResImp?OpenForm&ID=F5129D8F15384190832588520076C0A7,Tipo=Resolucion

IX) que en tal sentido la Subdirección General de Administración, avala lo informado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las potestades conferidas por la Ley 15.977;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

RESUELVE:

1º) **AMPLÍASE** la Resolución de Directorio N° 1805/2020 de fecha 22 de julio de 2020, de adjudicación de Licitación Pública N° 1/20, por el servicio de "cobertura de atención médica de emergencia y urgencia con unidades móviles terrestres en Montevideo y Canelones" adjudicada únicamente por el ítem 4 áreas protegidas Canelones en el solo sentido de establecer que el período de contratación será de 24 meses con opción a dos prórrogas automáticas de un año cada una.

2º) **ESTABLÉCESE** que se hará uso de la prórroga por un período de 13 meses y/o hasta que se adjudique un nuevo procedimiento, ascendiendo el total de dicha prórroga a \$ **154.934** (pesos uruguayos ciento cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro) IVA 10% incluido, correspondientes a la unidad 2967 y al Campamento Araucaria.

3º) **ESTABLÉCESE** que el ajuste paramétrico correspondiente a todo el período incluyendo la prórroga ascienden a \$42.000 (pesos uruguayos cuarenta y dos mil).

4º) **COMUNÍQUESE** a Dirección General y a la Subdirección General de Administración; cumplido elévese al Tribunal de Cuentas de la República para su intervención preventiva.

AV/FAJ

Fecha Acta: 01/09/2022 - Numero Acta: 2022/0036


Lic. Natalia Argenzio
Directora
I.N.A.U.


Dr. Pablo Abdala
Presidente
INAU